EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES 2024

El artículo 134.2 de la Constitución Española dispone la obligación de consignar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, cuestión sobre la que incide el artículo 33.2 e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El apartado 2 del artículo 14 de la Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros (DOUE de 23 de noviembre), establece que "los Estados miembros publicarán información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos".

En el ámbito estatal, el imperativo legal se altera en el ejercicio 1996 con la modificación operada por la Disposición Adicional 24ª de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, norma que establece la obligación de incorporar al Informe Económico y Financiero que acompaña a los Presupuestos Generales una Memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. En el mismo sentido se manifiesta la citada Ley 47/2003 General Presupuestaria en su artículo 37.2, al establecer que entre la documentación a remitir a las Cortes en la tramitación presupuestaria se incluirá una memoria de los beneficios fiscales.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su apartado primero, extiende este mismo precepto constitucional a los Gobiernos autonómicos al establecer que en los presupuestos de las Comunidades Autónomas "se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades".

Finalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el citado mandato se recoge tanto en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía, como en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, que establece que "en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se consignará, de forma ordenada y sistemática, el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos de la Comunidad Autónoma".

El objeto del presente informe es dar cumplimiento para el ejercicio 2024 a dichos preceptos legales.

Con la finalidad de cumplir con las exigencias de la Directiva citada anteriormente, en lo referente a los beneficios fiscales en los tributos de las Comunidades Autónomas, la Administración General del Estado propuso, mediante el Acuerdo 13/2013, de18 de diciembre, del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la creación de un grupo de trabajo para acordar la metodología a seguir en esta materia con el fin de que la información ofrecida sea más detallada, comparable y homogénea. Aun cuando no ha sido posible hasta el momento la fijación definitiva de los criterios a adoptar para la evaluación de los beneficios fiscales por parte de las distintas Administraciones Públicas, sí pueden extraerse ya algunas conclusiones emanadas de los trabajos llevados a cabo hasta ahora en el seno del citado grupo.

En cuanto a los tributos que hasta ahora eran objeto de cálculo de los beneficios, se centraban en los propios, los cedidos totalmente, siempre que su gestión se llevase a cabo por la Comunidad Autónoma, y los cedidos parcialmente, siempre en ambos casos referidos a los beneficios autonómicos establecidos en el ejercicio de la capacidad normativa. Posteriormente, en aras de ir perfeccionando la información ofrecida, se incorporan las estimaciones de los beneficios establecidos por la normativa estatal en los citados tributos, ya que constituyen partidas que minoran igualmente los ingresos tributarios del Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Por último, en cumplimiento de la recomendación emanada del grupo de trabajo formado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se incorporaron asimismo los beneficios de impuestos cedidos de gestión y legislación estatal, en concreto en el IVA e Impuestos Especiales, a partir de los datos suministrados por la Administración General del Estado.

Desde el punto de vista presupuestario los beneficios fiscales se definen como el importe de la disminución de ingresos tributarios como consecuencia de la aplicación de diversas bonificaciones tributarias establecidas por Ley, y que van orientadas a la consecución de determinados objetivos de política económica y social. Dichos beneficios pueden ser articulados a través de exenciones, reducciones en las bases imponibles o liquidables, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras o líquidas de los diversos tributos.

La doctrina científica viene considerando que no deban computarse como beneficios o gastos fiscales todos aquellos conceptos que afecten exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las

liquidaciones de períodos impositivos anteriores ni aquellos que se traduzcan en importes negativos u ocasionen un incremento recaudatorio.

Para que una medida se considere que genera un beneficio fiscal se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.

b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
Esta idea es la que excluye de esta memoria incentivos fiscales tan relevantes como la reducción de la escala autonómica en el IRPF o la exención de determinadas operaciones societarias en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pues beneficia a todos los contribuyentes y por tanto no tiene, a estos efectos, la consideración de beneficio.

c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La valoración de los beneficios fiscales se efectúa de acuerdo con el "criterio de caja" o momento en que se produce la merma de ingresos. Así, en el caso de tributos gestionados por el Estado y cuya recaudación se cede por la vía de las entregas a cuenta, la inclusión de los distintos beneficios no se lleva a cabo hasta el momento en que la pérdida de ingresos provoca algún efecto en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma, bien porque los beneficios fiscales sean tenidos en cuenta en las entregas a cuenta recibidas, bien porque se lleve a cabo la liquidación definitiva del tributo.

REGULACION NORMATIVA DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El marco normativo de los beneficios autonómicos lo constituye el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

En lo que respecta a los beneficios estatales vienen recogidos en la normativa reguladora de los respectivos tributos a los se refieren los mismos, así como en las distintas normas sectoriales.

IMPUESTOS DIRECTOS

A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS

De conformidad con lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, las competencias normativas que puede asumir la Comunidad Autónoma de Murcia recaen sobre el mínimo personal y familiar, la tarifa autonómica y deducciones sobre la cuota íntegra autonómica (art. 46). Actualmente, dichas competencias han sido ejercidas con la regulación de la tarifa autonómica y determinadas deducciones. Deben considerarse como beneficios fiscales autonómicos en este impuesto las deducciones que afectan a la cuota íntegra autonómica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, se integra por los siguientes conceptos:

a) El tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, suprimida con efectos desde 1 de enero de 2013, si bien permanece hasta su agotamiento para los contribuyentes que adquirieron la vivienda antes de dicha fecha.

b) El 50 % del importe total de las deducciones previstas en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la Ley 35/2006.

c) El importe de las deducciones establecidas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias normativas previstas en la Ley 22/2009, que para el ejercicio 2024, son:

i. Deducción por inversión en vivienda habitual para jóvenes de edad igual o inferior a 35 años.

ii. Deducción por donativos para la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales o deportivas.

iii. Deducción por donativos destinados a la investigación biosanitaria.

iv. Deducción por donación de bienes inscritos en el Inventario de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de Murcia.

v. Deducción por gastos de escolaridad del primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años).

vi. Deducción por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.

vii. Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables.

viii. Deducción por inversión en entidades nuevas o de reciente creación.

ix. Deducción por inversión en entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.

x. Deducción por gastos de adquisición de material escolar y libros de texto.

xi. Deducción por nacimiento o adopción.

xii. Deducción para contribuyentes con discapacidad

xiii. Deducción por conciliación

xiv. Deducción por acogimiento de mayores y discapacitados

xv. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual

xvi. Deducción para mujeres trabajadoras

xvii. Deducción por adquisición o ampliación vivienda habitual de familias numerosas

xviii. Deducción por familia monoparental

En relación a la estimación de los beneficios fiscales en el IRPF, la Administración General del Estado ha realizado a través del Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública una propuesta de impacto de los beneficios fiscales en 2024 a través de una metodología de cálculo consistente básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes.

De acuerdo con la misma, es la estimación es la siguiente:

IRPF	IMPORTE	Estructura (%)
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL		
Reducciones en la base imponible	134,11	50,15%
Especialidades de las anualidades por alimentos	5,14	1,92%
Deducciones en la cuota	35,10	13,12%
Exenciones	77,85	29,10%
Exención parcial gravamen premios loterías y apuestas	15,24	5,69%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES ESTATALES	**267,44**	**100%**
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA		
1. Por inversión vivienda habitual para jóvenes <=35 años	0,22	1,11%
2.1. Por protección del patrimonio o actividades culturales o deportivas	0,57	2,88%
2.2. Por donativos Investigación biosanitaria	0,1	0,51%
3. Por gastos de guardería	1,35	6,83%
4. Por inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua	0,02	0,10%
5. Por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables	1,73	8,75%
6. Por inversión en entidades nuevas o de reciente creación	0,03	0,15%
7. Por inversión en empresas en expansión del mercado alternativo bursátil	0,01	0,05%
8. Por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto	4,84	24,48%
9. Por nacimiento o adopción	0,25	1,26%

10. Para contribuyentes con discapacidad	1,32	6,68%
11. Por conciliación	0,03	0,15%
12. Por acogimiento mayores de 65 años y/o discapacidad	0,04	0,20%
13. Por arrendamiento de vivienda habitual	0,49	2,48%
14. Para mujeres trabajadoras	8,74	44,21%
15. Por adquisición o ampliación vivienda habitual de familias numerosas	0,01	0,05%
16. Por familia monoparental	0,01	0,05%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES AUTONÓMICOS	**19,77**	**100%**

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda.

B) IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, la cuales podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

Los beneficios fiscales en este impuesto son, por un lado, los establecidos en la normativa estatal, constituidos por los bienes y derechos exentos, y, por otro, los previstos en la normativa autonómica. El único beneficio aprobado por la Comunidad Autónoma es una deducción en la cuota íntegra del impuesto del 100% del importe en dinero destinado durante el año posterior a la fecha de devengo a proyectos de excepcional interés público regional.

La estimación se realiza sobre los beneficios estatales ya que la aplicación de la deducción autonómica está condicionada a la aprobación de los proyectos de interés público regional en 2024, información que actualmente no se conoce.

La estimación de los beneficios fiscales que la Administración General del Estado propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT y la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Función Pública. La metodología de cálculo que se ha utilizado para la estimación consiste básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos disponibles que contienen información individualizada de los distintos colectivos de contribuyentes. Los importes estimados son los siguientes:

BENEFICIOS FISCALES ESTATALES
(Millones de euros)

IMPUESTO PATRIMONIO	IMPORTE	Estructura (%)
Bienes y derechos exentos afectos a actividades económicas	4,42	2,33%
Acciones y participaciones exentas negociadas	10,14	5,34%
Acciones y participaciones exentas no negociadas	171,69	90,48%
Vivienda habitual	3,49	1,84%
TOTAL	**189,75**	**100%**

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

C) IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

La cuantificación, tanto en lo que se refiere a los beneficios fiscales estatales como a los autonómicos, se lleva a cabo a partir de la información disponible de enero a septiembre de 2023, extraída de forma extensiva en la aplicación corporativa regional ANIBAL y su proyección hasta final de año. En el caso de las reducciones en la base imponible, su cuantificación se realiza mediante el empleo de una metodología de microsimulación, obteniéndose la diferencia de las cuotas líquidas de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el período indicado, con las calculadas en la hipótesis de exclusión de todas las reducciones aplicando la tarifa. La diferencia de cuota se distribuye entre cada una de las reducciones aplicadas en base a su peso específico en el conjunto de las mismas. El resultado representa el beneficio fiscal en cada reducción que, al calcularse sobre las cuotas líquidas, es previo a la aplicación, en su caso, de la bonificación del 99%.

En lo que respecta a las bonificaciones en la cuota, su cálculo se realiza mediante la suma agregada del importe de cada una de ellas que se consigna en las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes, previo ajuste de las complementarias a fin de evitar duplicidades.

La evaluación tiene en cuenta la normativa vigente a la fecha del presente informe.

Atendiendo a ello, el importe estimado sería el siguiente:

BENEFICIOS ESTATALES SUCESIONES		
REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	**BENEFICIARIOS**	**IMPORTE**
REDUCCION PARENTESCO	45.645	47.259.117
REDUCCION MINUSVALIA	2.231	10.022.066
REDUCCION TRANSMISION MORTIS CAUSA	41	72.903
REDUCCION SEGUROS DE VIDA	1.643	1.523.694
REDUCCION VIVIENDA HABITAL	2.545	10.140.289
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	16	3.255.386
REDUCCION NEGOCIO PROFESIONAL	13	775.225
REDUCCIÓN PARTICIPACIONES ENTIDADES	16	262.585
TOTAL	**50.755**	**73.311.265**

BENEFICIOS AUTONOMICOS SUCESIONES		
REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	**BENEFICIARIOS**	**IMPORTE**
REDUCCION PARTICIPACION ENTIDADES	23	5.131.916
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	5	421.478
BONIFICACIONES CUOTA		
BONIFICACION 99% GRUPO I	199	2.500.416
BONIFICACION 99% GRUPO II	13.409	167.274.524
TOTAL	**16.005**	**175.328.334**

BENEFICIOS ESTATALES DONACIONES		
REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	**BENEFICIARIOS**	**IMPORTE**
REDUCCION AGRICULTOR JOVEN LEY 19/1995	2	367
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	9	327.842
REDUCCIÓN PARTICIPACIONES ENTIDADES	24	2.683.303
TOTAL	**35**	**3.011.512**

BENEFICIOS AUTONOMICOS DONACIONES		
REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	**BENEFICIARIOS**	**IMPORTE**
REDUCCION PARTICIPACION ENTIDADES	94	43.096.268
REDUCCION NEGOCIO PROFESIONAL	5	655.502
REDUCCION EMPRESA INDIVIDUAL	5	45.617
BONIFICACIONES CUOTA		
BONIFICACION 99% GRUPO I	415	3.994.998
BONIFICACION 99% GRUPO II	9.606	57.515.794
BONIFICACION 99% GRUPO III	3.950	45.745.517
TOTAL	**15.714**	**151.053.696**

IMPUESTOS INDIRECTOS

A) IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Los datos de los beneficios estatales y autonómicos se han obtenido a partir de la información existente en la aplicación corporativa regional ANIBAL extraída de forma extensiva de enero a septiembre de 2023, proyectadas a final del ejercicio y actualizadas en el porcentaje previsto de variación de los ingresos para 2024 en este impuesto.

La cuantificación del beneficio fiscal, en caso de tipos reducidos, se determina por la disminución de los ingresos derivados de la aplicación de los tipos bonificados, con respecto al tipo general en cada modalidad del impuesto. En el caso de reducciones en la base, el cálculo se realiza mediante la comparativa entre la base reducida y la simulación con la base imponible íntegra, siendo la diferencia entre las cuotas obtenidas el beneficio fiscal. En caso de bonificaciones en la cuota, el

beneficio lo constituye la suma total de la parte de las cuotas bonificadas consignadas en las autoliquidaciones presentadas. La evaluación tiene en cuenta la normativa vigente a la fecha del presente informe.

El importe de los beneficios estimados es el siguiente:

BENEFICIOS FISCALES AUTONOMICOS
TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO)
TIPOS IMPOSITIVOS REDUCIDOS

	HECHO IMPONIBLE	BENEFICIARIOS	TIPO RED.	BENEFICIO FISCAL	ESTRUCT IMPORTE
TU3	VIVIENDAS PROTEGIDAS REG.GENERAL	17	4%	46.592	0,16%
TU5	ADQUISICIONES DE VIVIENDAS USADAS EN PAGO DE VIVIENDA NUEVA	4	2%	25.073	0,09%
TU10	TERRENOS Y EDIFICACIONES RENUNCIA IVA	192	3%	1.006.936	3,44%
TU12	ADQUISI. VIVIENDA FAM. NUMER	1.330	3%	3.968.706	13,57%
TU13	ADQUIS.VIVIENDA USADA JOVENES	6.109	3%	20.181.117	68,99%
TU16	ADQU INMUEBLE POR JOVENES AFECTO A ACTIVIDAD	10	3%	28.936	0,10%
TU17	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL POR DISCAPACITADOS	97	3%	321.957	1,10%
TR3	TERRENOS NO EDIFICABLES	65	3%	487.290	1,67%
TA1	ADJUDICACIONES A FAVOR DE LAS S.G.R DE INMUEBLES OFRECIDOS EN GARANTÍA	7	1%	124.729	0,43%
TA2	ADQUISICIONES DE INMUEBLES PREVIAMENTE ADJUDICADOS A LAS S.G.R	6	1%	49.966	0,17%
TA3	ADQUISICIONES DE INMUEBLES CON FINANCIACIÓN AJENA Y GARANTÍA DE LAS S.GR	99	1%	1.087.562	3,72%
	TOTAL	**7.936**		**27.328.864**	**93,42%**

BENEFICIOS FISCALES AUTONOMICOS
ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS (AJD)
TIPOS IMPOSITIVOS REDUCIDOS

	HECHO IMPONIBLE	BENEFICIARIOS	TIPO RED.	BENEFICIO FISCAL	ESTRUCT IMPORTE
JU10	ADQUISICION INMUEBLES AFECTOS A ACTIVIDAD	5	0,5%	16.232	0,06%
JU12	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR JOVENES	330	0,1%	591.469	2,02%
JU13	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR FAMILIAS NUMEROSAS	27	0,1%	72.681	0,25%
JU14	ADQUISICIÓN VIVIENDA HABITUAL SUJETA A IVA POR DISCAPACITADOS	5	0,1%	8.258	0,03%
DJ4	PRIMERA TRANSMISIÓN VIVIENDAS ACOGIDAS AL PLAN DE VIVIENDA JOVEN DE LA REGIÓN DE MURCIA (LEY 4/2003)	17	0,1%	30.197	0,10%
DN12	DECLARACION ON/DH PLAN LORCA	8	0,1%	19.736	0,07%
DN14	AGRUPACION PLAN LORCA	1	0,1%	560	0,00%
DN15	CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES A FAVOR DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.)	103	0,1%	434.376	1,48%
DN16	CONSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE DERECHOS REALES GARANTÍA A FAVOR ENTIDADES FINANCIERAS Y SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (SGR) EN IGUALDAD DE RANGO	1	0.1%	1.126	0,00%
DN17	OPERACIONES DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMOS Y MODIFICACIONES DE RANGO REGISTRAL EN LAS QUE PARTICIPEN LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (S.G.R.)	1	0,1%	17.127	0,06%
	TOTAL	**498**		**1.191.762**	**4,07%**

BENEFICIOS FISCALES AUTONOMICOS
BONIFICACIONES EN CUOTA

	BONIFICACION	BENEFICIARIOS	%	BENEFICIO FISCAL	
REE900	BONIFICACIÓN CESIÓN TEMPORAL DERECHOS DE AGUA POR COMUNIDADES DE USUARIOS	4	100%	7.486	0,03%
REE901	BONIFICACIÓN CESIÓN TEMPORAL DERECHOS DE AGUAS PÚBLICAS PARA USO AGRÍCOLA	6	100%	14.830	0,05%
REE902	BONIFICACIÓN POR TRANSMISIÓN O CESIÓN TEMPORAL DE FINCAS RÚSTICAS PARA USO AGRÍCOLA	178	99%	654.512	2,24%
REE903	BONIFICACIÓN POR PERMUTAS VOLUNTARIAS DE FINCAS RÚSTICAS PARA USO AGRÍCOLA.	5	99%	10.881	0,04%
REE904	BONIFICACIÓN POR AGRUPACIÓN DE FINCAS RÚSTICAS PARA USO AGRÍCOLA	9	99%	45.202	0,15%
	TOTAL	**203**		**732.912**	**2,51%**

BENEFICIOS FISCALES ESTATALES

BENEFICIOS FISCALES	BENEFICIARIOS	%	BENEFICIO FISCAL	ESTRUCT IMPORTE
REDUCCIONES BASE IMPONIBLE (Ley 19/1995, Modernización Explotaciones Agrarias Prioritarias)	**74**	**50-100%**	**211.241**	0,35%
EXENCIONES	**9.214**	**100%**	**26.269.615**	43,23%
BONIFICACIONES EN CUOTA	**15.930**	**75-100%**	**34.288.205**	56,42%
TOTAL	**25.218**		**60.769.061**	**100%**

B) IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La estimación de los beneficios fiscales en el IVA, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha sido propuesta por la Administración General del Estado en base a los datos globales de beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a cada Comunidad Autónoma el importe correspondiente se ha tomado el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021.

De acuerdo con la misma, la estimación es la siguiente:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2024
(Millones de euros)

IVA	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
Exenciones	10.340,93	3,0301160%	313,34
Tipo reducido del 0%	0,00	3,0301160%	0,00
Tipo reducido del 4%	4.651,70	3,0301160%	140,95
Tipo reducido del 5%	0,00	3,0301160%	0,00
Tipo reducido del 10%	12.349,67	3,0301160%	374,21
Reducción del régimen especial simplificado en Lorca	0,19	100%	0,19
TOTAL BBFF	**27.342,49**	**3,0301160%**	**828,69**

C) IMPUESTOS ESPECIALES

Para realizar una estimación de las cifras de beneficios fiscales la Administración General del Estado ha tomado como base los datos globales de beneficios fiscales en Impuestos Especiales estimados por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Para imputar a la Comunidad Autónoma de Murcia el importe correspondiente se han tomado los siguientes datos:

- Para el Impuesto sobre Alcohol y Bebidas Derivadas: se toma el índice de consumo utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021.

- Para el Impuesto sobre Hidrocarburos: se toma el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021.

- Para el Impuesto sobre la Electricidad: se toma el índice de consumo neto de energía eléctrica utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del sistema de financiación correspondiente al ejercicio 2021.

- Para el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte: la distribución por CCAA se ha realizado por el Servicio de Estudios Tributarios y Estadísticas de la AEAT de acuerdo con el punto de conexión establecido en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

El resultado es el siguiente:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2024
(Millones de euros)

IMPUESTOS ESPECIALES	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA	ÍNDICE DE REPARTO %	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA

	ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS		
Exenciones	68,81	2,947520%	2,03
Tipos reducidos	5,75	2,947520%	0,17
Total BBFF	**74,56**	**2,947520%**	**2,20**
	HIDROCARBUROS Tipo General		
Exenciones	1.116,59	4,406746%	49,21
Tipos reducidos	582,95	4,406746%	25,69
Total BBFF	**1.699,54**	**4,406746%**	**74,9**
	HIDROCARBUROS Tipo Especial		
Exenciones	374,79	4,406746%	16,52
Tipos reducidos	237,7	4,406746%	10,47
Total BBFF	**612,49**	**4,406746%**	**26,99**
	ELECTRICIDAD		
Reducciones BI	139,74	3,954097%	5,53
Total BBFF	**139,74**	**3,954097%**	**5,53**

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

IMPUESTO ESPECIAL DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	IMPORTE TOTAL BENEFICIOS FISCALES CCAA *(mill. de €)*	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CARM *(mill. de €)*
Exenciones	135,09	1,56
Reducción BI	14,74	0,40
Tipos impositivos reducidos	0	0
Total BBFF	**154,13**	**1,96**

Fuente: Secretaría de Estado de Hacienda

D) TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Una vez suprimidas las cuotas reducidas en la modalidad de explotación de máquinas recreativas y la tarifa reducida en la modalidad de Casinos, en virtud de lo establecido en la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 20242, no se prevén beneficios fiscales en 2024 en estos tributos.

TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES

A) CANON DE SANEAMIENTO

El Canon de Saneamiento es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, creado y regulado por la Ley 3/2000 de 12 de julio, destinado a cubrir los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración.

La disposición adicional cuarta de la mencionada Ley establece una bonificación del 50 por 100 sobre las cuotas del canon de saneamiento por usos domésticos en aquellas aglomeraciones urbanas que no cuenten con sistemas de depuración en servicio, en ejecución, o con proyecto técnico o pliego de bases técnicas para la licitación, aprobados por la Consejería competente en materia de saneamiento y depuración.

Así mismo, la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de la Tarifa del canon de saneamiento, incluye en el artículo único, apartado 5, el establecimiento de una bonificación del 50% sobre el importe del canon de saneamiento aplicable a aquellos vertidos que se realicen a redes públicas de alcantarillado de aguas no residuales procedentes de actividades de achique o desagüe de

sótanos. Esta bonificación no será aplicable durante la fase de construcción de viviendas o sótanos ni a vertidos causados por sistemas de refrigeración de circuito abierto. Para la aplicación de la bonificación será necesario que el contribuyente acredite que dispone de aparatos medidores de volumen de vertido a la red de alcantarillado.

Por último, el apartado 6 del artículo único, el establecimiento de una deducción del 20% sobre el importe del canon de saneamiento aplicable para los usos no domésticos por depuración adecuada en origen.

Según los datos suministrados por la Entidad de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia (ESAMUR), el importe de los beneficios fiscales estimado para 2024 es el siguiente:

BENEFICIOS AUTONOMICOS CANON DE SANEAMIENTO

REDUCCIONES BASE IMPONIBLE	Nº BENEFICIARIOS	IMPORTE (€)
BONIF. 50% USOS DOMESTICOS	355	20.768
BONIF. 50% VERTIDOS A REDES PUBLIC. ALCANTARILLADO	1	5.500
DEDUC. 20% USOS NO DOMESTICOS	20	240.287
TOTAL BBFF	**376**	**266.555**

B) IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

Los impuestos medioambientales lo constituyen por un lado, los impuestos propios como son el Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales y el Impuesto sobre emisiones de gases a la atmósfera, y, por otro, el impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónoma, sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.

El Impuesto por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera contempla determinadas deducciones en la cuota íntegra por las inversiones realizadas en el período impositivo en infraestructuras y bienes de equipo orientados al control, prevención y corrección de la contaminación atmosférica. No obstante, hasta la fecha ningún contribuyente se ha aplicado dichas deducciones, por lo que se considera el mismo escenario en 2024.

Por lo que respecta al impuesto estatal, a pesar de su condición de tributo cedido, su gestión y recaudación seguirá atribuida al Estado durante 2024 sin que se haya facilitado hasta ahora a la Administración regional datos sobre beneficios fiscales aplicados por los contribuyentes del impuesto por lo que no se estima impacto alguno para 2024.

TASAS ADMINISTRATIVAS

La determinación de los beneficios fiscales en las Tasas Generales de la CARM, se ha efectuado partiendo de la información suministrada por la aplicación corporativa que gestiona este tributo durante el ejercicio anterior y presente ejercicio, y su proyección hasta final de 2023 en cada una de las tasas que recogen conceptos bonificados. Los datos obtenidos se actualizan en el porcentaje previsto de variación de los ingresos para 2024 en este tributo. La información se saca desagregada para los distintos grupos de tasas vigentes, en los que ha habido algún beneficio fiscal.

De acuerdo con dicha información, la estimación de los beneficios fiscales es la siguiente:

Beneficios Fiscales por grupos de TASAS	Importe (€)
GRUPO 0.-TASAS GENERALES.	92.569
GRUPO 1.-TASA SOBRE CONVOCATORIAS, REALIZACION DE PRUEBAS Y EXPEDICION DE TITULOS	926.435
GRUPO 2.-TASAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA	162.869
GRUPO 3.-TASAS EN MATERIA DE JUEGOS, APUESTAS, ESPECTACULOS PUBLICOS, TURISMO Y DEPORTES	258.430
GRUPO 4.-TASAS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO, COSTAS, PUERTOS, CARRETERAS Y TRANSPORTES	115.349
GRUPO 6. TASAS EN MATERIA DE ORDENACION E INSPECCION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	2.604.296
GRUPO 7. TASAS EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	1.647.215
GRUPO 8. TASAS EN MATERIA DE SANIDAD	4.116.213
GRUPO 9. TASAS EN MATERIA DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN	424.834
TOTAL BBFF	**10.348.211**

RESUMEN

PREVISION DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2024

CONCEPTO	ESTATALES	AUTONOMICOS	TOTALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS	267.440.000	19.770.000	287.210.000
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	189.750.000	0	189.750.000
IMPUESTO SUCESIONES Y DONACIONES	76.322.777	326.382.030	402.704.807
IMPUESTOS DIRECTOS	**533.512.777**	**346.152.030**	**879.664.807**
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	60.769.061	29.253.538	90.022.599
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	828.690.000	0	828.690.000
IMPUESTOS ESPECIALES	111.580.000	0	111.580.000
TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	0	0	0
IMPUESTOS INDIRECTOS	**1.001.039.061**	**29.253.538**	**1.030.292.599**
CANON DE SANEAMIENTO	0	266.555	266.555
IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES	0	0	0
TRIBUTOS MEDIOAMBIENTALES	**0**	**266.555**	**266.555**
TASAS ADMINISTRATIVAS	**0**	**10.348.211**	**10.348.211**
TOTAL	**1.534.551.838**	**386.020.334**	**1.920.572.172**